

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte actora Dra. Carolina Gutiérrez Urrego. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de marzo de 2022

Lucas S. Navarro

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Arrendamiento Tempo Ltda.
Demandado	Alejandro Octavio Vasquez Cano
Radicado	05001 40 03 028 2022 00207 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ARRENDAMIENTOS TEMPO LTDA., la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial), en contra de ALEJANDRO OCTAVIO VÁSQUEZ CANO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Aclarará la fecha en que incurrió en mora el demandado, ya que en el hecho quinto señala marzo de 2020, luego se señalan como adeudados los cánones desde junio de 2021 y finalmente, en las pretensiones, señala octubre de 2020.
3. Allegará las paginas completas de la Escritura Pública No. 3.258 del 20 de noviembre de 2017 mediante las cuales se pretende acreditar los linderos del local comercial (la primera pagina está recortada en la parte inferior).
4. Explicará por qué razón no aplicó el respectivo incremento para agosto de 2021, fecha en la cual se cumplió un año más de prórroga del contrato.

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3710cae7f67a72953fbc841f1e29544fd0a2d146f057670804b427f03c1d12db**

Documento generado en 03/03/2022 06:06:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**